PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Hellín, ante la problemática que presentan los vertidos que afluyen a las instalaciones municipales (colectores y estación depuradora), como necesidad ineludible dentro del Plan de Saneamiento Integral del Municipio y con el fin de cumplir la normativa vigente sobre este tema, ha modificado esta Ordenanza, actualizándola y ampliándola con la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua de Castilla- La Mancha.

En materia de la ordenación del saneamiento y la depuración de las aguas residuales en los núcleos de población, las finalidades que persigue esta Ordenanza y la citada Ley son:

A. Conseguir los parámetros de calidad recomendados por la Unión Europea para las aguas depuradas y posibilitar sus más variados usos fomentando su reutilización.
B. Contribuir al buen estado ecológico de los recursos hídricos en Castilla- La Mancha.
C. Establecimiento de mecanismos disuasorios y de prevención de la contaminación.
D. Integración de los sistemas de saneamiento y depuración para conseguir una gestión más eficiente.
E. Contribución a la consecución de los objetivos previstos en el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas.

La Directiva 91/271 de la CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertido s de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

1.- Regular los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el término municipal con la finalidad de proteger la red de saneamiento de la estación depuradora de aguas residuales.

2.- Mantener un adecuado nivel de calidad de aguas, impedir vertidos tóxicos y peligrosos y prevenir el riesgo de fuego o explosión en el alcantarillado y planta de tratamiento.

3.- Establecer las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales, describiendo los vertidos inadmisibles en las descargas a la Red de Alcantarillado.

4.- Indicar disposiciones relativas a las competencias de la administración, al muestreo y análisis a realizar, a la inspección y control de las industrias, y a las resoluciones, sanciones y recursos.

5.- Regular las condiciones de uso y obra de la red de saneamiento.

6.- Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango al ser utilizado con fines posteriores, o en aguas residuales que se viertan a la estación depuradora.

El criterio seguido por el Ayuntamiento de Hellín es la admisión de vertidos que no afecten a los colectores y estación depuradora, ni al cauce receptor final, ni suponga un riesgo para el personal de mantenimiento de las instalaciones.

La Ordenanza tiene carácter vinculante, si bien el Ayuntamiento reserva el derecho de establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus partes, si las circunstancias que ha originado su elaboración lo aconsejaran.

Las modificaciones o normativa complementaria a que diera lugar su aplicación será expuesta al público con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor de la misma, con objeto de que puedan los afectados adecuar sus instalaciones en caso de que esto sea necesario.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. La presente Ordenanza regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.)

2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de OBLIGATORIA OBSERVANCIA DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal, agropecuario o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las mismas y como complemento.

4. Esta Ordenanza se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio y uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en la disposición adicional, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones, y traspasos de las mismas.

5. Así mismo viene a regular los vertidos domésticos en zonas residenciales sin red municipal de alcantarillado, los vertidos al Medio Ambiente y los vertidos que aun siendo generados fuera del término municipal se realicen a colectores y canales de éste. Todo ello a salvo y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos de la administración, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3.- RELATIVO A LAS NORMAS URBANÍTICAS

1.- Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esa finalidad, se ajustarán a las normas urbanísticas y ordenanzas que lo desarrollen, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

2.- En la elaboración de planes que desarrollen las Normas Urbanísticas, que afecten a zonas donde se localicen actividades industriales, será preceptivo un estudio técnico sobre la previsible contaminación por vertidos residuales.

CAPÍTULO II:DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO: Ente jurídico responsable de las instalaciones públicas a las que se refiere la presente Ordenanza y empresa pública de vertido para conducir, tratar y verter aguas residuales de terceros.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS: Las aguas residuales que proceden de las viviendas y que son de origen humano principalmente.

AGUAS PLUVIALES: Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES: Se consideran a efectos de este título las aguas residuales que no son las aguas domésticas ni de escorrentía urbana.

AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES (O URBANAS): La mezcla de aguas residuales domésticas, aguas residuales industriales y de escorrentía urbana que entre en los sistemas colectores.

SISTEMA COLECTOR: El sistema de conductos que recoge y lleva las aguas residuales municipales a una planta de tratamiento de aguas residuales.

RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación de esta Ordenanza.

RED DE ALCANTARILLADO PRIVADO: Conjunto de instalaciones de propiedad privada, mientras transcurren por dicha propiedad, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la Red de Alcantarillado Público o a la Estación Depuradora.

ESTACIÓN DEPURADORA (E.D.A.R.): Conjunto de instalaciones y equipamientos necesarios para la depuración de las aguas residuales procedentes de la Red de Alcantarillado Público o Privado.

USUARIO: Aquella persona o entidad jurídica titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que utilice la red de alcantarillado o la estación depuradora para verter aguas residuales de cualquier tipo.

FOSAS SÉPTICAS: Instalación aislada dedicada a la acumulación de aguas residuales de viviendas individuales , situadas sólo en suelo rústico.

PRETRATAMIENTO: Operaciones o procesos de cualquier tipo que se pueden aplicar a un agua residual para reducir, y neutralizar su carga contaminante total o parcialmente en cantidad o calidad de la misma.
Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario, y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción como a su mantenimiento, a cargo de aquél.

LODOS: Todos los fangos residuales, tratados o no, de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales.

SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN: Son todas aquellas partículas que no están en disolución en el agua residual y que son separables de la misma por procesos normalizados de filtración en el laboratorio.

DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO): Indica la cantidad de contaminantes presentes en el agua que pueden oxidarse mediante un oxidante químico

DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO (DBO): Es la cantidad de oxígeno, expresado en mg/l. y consumida en las condiciones de ensayo durante un tiempo dado, para asegurar la oxidación, por vía biológica, de las materia orgánicas biodegradables presentes en el agua.

BUEN ESTADO ECOLÓGICO DE LAS AGUAS: Aquél que se determina a partir de los indicadores de calidad biológica, fisicoquímicos e hidromorfológicos, inherentes a las condiciones naturales de cualquier ecosistema hídrico, en la forma y con los criterios de evaluación que reglamentariamente se determinen.

ARTÍCULO 5-. USUARIOS Y SUS TIPOS:

A) DOMÉSTICOS O ASIMILADOS:

A.1. DOMÉSTICOS PROPIAMENTE DICHOS: Los correspondientes a edificios de viviendas o viviendas de titularidad pública o privada que generan vertidos propios de las actividades domésticas.
A.2. ASIMILADOS A DOMÉSTICOS: Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc. que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

B) NO DOMÉSTICOS:

B.1. CLASE A: Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad no deben, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza Municipal.
B.2. CLASE B: Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad, pueden, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que de no ser tratados superarían los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO III: DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

ARTÍCULO 6.- USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

1.- El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos o asimilados cuyo establecimiento esté a una distancia inferior a 50 m. del alcantarillado público más cercano. Para ello, éstos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

2.- En caso de no existir éste a menos de 50 m. deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento que no implique ningún impacto en el Medio Natural. En este caso el usuario doméstico, deberá presentar un proyecto de su sistema autónomo de saneamiento cuya aprobación será necesaria para obtener la licencia de obras y actividades.

3.- El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la Red de Alcantarillado Público y, excepcionalmente, directamente en la E.D.A.R. Esta excepcionalidad, que sólo será aplicable a los usuarios no domésticos, será en cualquier caso, apreciada por el Ayuntamiento y los servicios técnicos, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos.
- Volumen de los mismos que pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la Red de Alcantarillado o de depuración de la E.D.A.R..
- Excesiva distancia del vertido a la Red de Alcantarillado.
- Otras que así lo aconsejen.

4.- Los usuarios no domésticos, en cualquier caso, y los domésticos y asimilados, en el caso de distar su establecimiento más de 50 m., de la red de alcantarillado público, podrán optar entre:

- El uso de la Red de Alcantarillado público, obteniendo el correspondiente permiso de vertidos de acuerdo con lo que se establece en este reglamento y realizando a su costa las obras de instalación precisas.
- El vertido directo a fosa séptica, obteniendo del Ayuntamiento el permiso de vertido correspondiente en los términos recogidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.-ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO.ESTACIÓN DE CONTROL

1.- Las redes de alcantarillado privado habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la Red de Alcantarillado Público o E.D.A.R., de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras.

2.- Las redes privadas, cuando afectan a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.

3.- El injerto o conexión de las redes privadas con la red de alcantarillado público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento.

4.- El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la red de alcantarillado público en los siguientes casos:

- Cuando lo estimen necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.
- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos, el coste será soportado íntegramente por el usuario.

5.- Excepto los usuarios domésticos propiamente dichos y los correspondientes a edificios o instalaciones de titularidad pública o privada: Cines, colegios, etc., el resto de los usuarios deberán instalar al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la red de alcantarillado público, una estación de control compuesta por los siguientes elementos:

► POZO DE REGISTRO.
Un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión a la red de alcantarillado público y que permita la instalación de un sistema medidor de caudal (vertedor triangular, canal Parshall o cualquier otro), que permita la medida del caudal con precisión y extracción.
Las dimensiones del pozo de registro permitirán la realización de estas operaciones sin dificultad y deberá ser aprobado por el Ayuntamiento previo informe de los servicios técnicos municipales. El usuario deberá remitir al Ayuntamiento los planos de situación de los pozos y sus elementos complementarios, para su censo, identificación y aprobación.

►ELEMENTOS DE CONTROL
Cada pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una toma fácil de muestras, medición de caudales, bien para una posible medición puntual o para una posible medición permanente con registro totalizador, y para una posible instalación de un muestreador automático y otros aparatos de control.

6.- La existencia de instalaciones de tratamiento previo, no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores. En tales casos el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de otro pozo de registro antes de la entrada del agua al proceso de tratamiento depurador, y en cualquier caso deberá existir un registro, fácilmente accesible, que recoja la totalidad de las aguas residuales antes de su entrada al proceso de tratamiento.

7.- El Ayuntamiento podrá requerir de las actividades significativas por la calidad o cantidad de sus vertidos, la instalación de aparatos medidores, de caudal y otros parámetros de carácter automático con registrador y de sistemas automáticos de toma de muestras, discretas o proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

8.- En todos los pozos de registro, la evacuación final estará protegida , como mínimo mediante una reja de desgaste de 12 mm., pudiendo exigirse en casos determinados rejas de menor paso de luz.

9.- En cualquier caso, el mantenimiento del pozo de registro, sus elementos en condiciones de funcionamiento y accesos adecuados, será responsabilidad de la entidad productora del vertido.

10.-Regulación de volúmenes vertidos: El Ayuntamiento podrá obligar a reducir o regular el caudal del vertido de las industrias cuando las condiciones de la red o las instalaciones de depuración así lo aconsejen, o en casos en que el mismo constituya un grave riesgo para el sistema en su conjunto. Esta obligación podrá tener carácter temporal, estacional o permanente.

ARTÍCULO 8: CONSERVACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO PUBLICO Y PRIVADO

1.- La conservación y mantenimiento de la red de alcantarillado público será por cuenta del Ayuntamiento.

2.- La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privado serán por cuenta de las personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas redes de alcantarillado privado fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento. Los usuarios quedarán obligados solidariamente

frente al Ayuntamiento de manera que éste podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho requerido a repetir contra los restantes obligados, en la proporción correspondiente.

CAPÍTULO IV: PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DE LOS VERTIDOS.

ARTÍCULO 9: PROHIBICIONES.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado y fosas sépticas, de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación:

1.- Mezclas Explosivas: Líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad son o pueden ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosiómetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

2.- Desechos sólidos o viscosos: Son aquéllos que provocan o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado, o interferir en el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: Grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles y carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, azúcares y sus derivados, trozos de piedra o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del procesado de combustible o aceites lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño superior a 1´5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.

Igualmente se limita la cantidad de sólidos evacuados incluso en/o menores de 1´50 cm. en los siguientes índices a cumplir simultáneamente: 40 Kg/día y/o 10 Kg/hora.

.3.- Materiales coloreados: Líquidos, sólidos, o gases que incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en la estación depuradora municipal, como lacas, pinturas, barnices, tinta, etc.

4.- Residuos corrosivos: Líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

5.- Desechos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentraciones tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.

6.- Materias nocivas y sustancias tóxicas: Sólidos, líquidos o gases en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos, puedan causar molestias públicas, o peligro para el personal encargado del mantenimiento y conservación de la red de colectores o estación depuradora.

7.- Metales pesados:

- Arsénico.
- Plomo.
-.Mercurio.
- Cadmio.
- Cianuros.

8.- Vertidos que requieran tratamiento previo: La relación que se indica a continuación contiene un listado de productos que es preciso y obligatorio tratar antes de su vertido a la red de saneamiento, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el artículo 10.

- Lodos de fabricación de cemento.
- Lodos galvanizados conteniendo cianuro.

- Lodos de galvanización conteniendo cromo VI.
- Lodos de galvanización conteniendo cromo III.
- Lodos de galvanización conteniendo cobre.
- Lodos de galvanización conteniendo zinc.
- Lodos de galvanización conteniendo cadmio.
- Lodos de galvanización conteniendo níquel.
- Oxido de zinc.
- Sales a curtir.
- Residuos de baños de sales.
- Sales de bario.
- Sales de baño de temple conteniendo cianuro.
- Sales de cobre.
- Acidos, mezclas de ácidos, ácidos corrosivos.
- Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).
- Hipoclorito alcalina (lejía sucia).
- Concentrados conteniedo cromo VI.
- Concentrados conteniendo cianuro.
- Concentrados conteniendo sales metálicas.
- Aguas de lavado y aclarado conteniendo cianuro.
- Semiconcentrados conteniendo cromo VI.
- Semiconcentrados conteniendo cianuro.
- Baños de revelado.
- Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigerantes).
- Gasóleo y fuel-oil.
- Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
- Mecelisos de hongos (fabricación de antibióticos).
- Residuos ácidos de aceite (mineral).
- Combustibles sucios (carburantes sucios).
- Aceites viejos (mineral).
- Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
- Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
- Materias frigoríficas (hidrocarburos de flúor y similares).
- Tetrahidrocarburo de flúor (tetra).
- Tricloetano.
- Tricoloroetileno (tri).
- Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
- Benceno y derivados.
- Residuos de barnizar.
- Materias colorantes.
- Restos de tintas de imprentas.
- Residuos de colas y artículos de pegar.
- Resinas intercambiadoras de iones, con mezclas específicas de proceso.
- Lodo de industria de teñido textil.
- Lodo de lavandería.
- Restos de productos químicos de laboratorio.
- Azúcares y sus derivados.

ARTÍCULO 10: LIMITACIONES.

1.- Limitaciones específicas: Se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de contaminación permisibles en las descargas de vertidos no domésticos.

PARÁMETROS	**UNIDAD**	**VALORES**
TEMPERATURA	ºC	40
pH		6 – 9´5
SOLIDOS EN SUSPENSIÓN	mg/l	400
ACEITES Y GRASAS	mg/l	50
COBRE	mg/l	5

ZINC	mg/l	5
NÍQUEL	mg/l	5
HIERRO	mg/l	5
BORO	mg/l	5
SULFUROS	mg/l	5
CROMO TOTAL	mg/l	3
CROMO HEXAVALENTE	mg/l	2
DBO	mg/l	500
DQO	mg/l	1500
FÓSFORO TOTAL	mg/l	50
CONDUCTIVIDAD	µS/cm	3000

Se limitan también los ELEMENTOS GRUESOS superiores a 0,5 cm. en cantidades superiores a 50 kg/día y/o 10 kg/ hora.

2.- Las limitaciones que figuran en esta Ordenanza podrán alterarse excepcionalmente para determinados usuarios no domésticos, en su permiso de vertido, si razones especiales relacionadas con la gestión global de las instalaciones de saneamiento, como balances generales de determinados contaminantes, grado de dilución resultante, consecución de objetivos de calidad así lo justificasen.

CAPÍTULO V: PERMISO DEL VERTIDO.

ARTÍCULO 11: SOLICITUD DE VERTIDOS.

Toda descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado, deberá contar con su correspondiente autorización o permiso de vertido, proporcionado por el Ayuntamiento en la forma y condiciones que se detallen. La solicitud se hará según el modelo prescrito por el Ayuntamiento, incluido en el anexo I.

La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión e inmisión establecidas reglamentariamente por la Ley de Aguas 29/1985, de 2 de agosto.

El Permiso de Vertido es una condición incluida en la Licencia Municipal necesaria para la implantación y funcionamiento de actividades comerciales e industriales, de tal suerte que si el Permiso de Vertido quedara sin efecto temporal o permanente, igual suerte correrá la Licencia Municipal antes mencionada, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

La evacuación excepcional de aguas residuales por otros medios y procedimientos distintos a la Red Alcantarillado Público, requiere la Dispensa del Vertido de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza..

También deberán solicitar el permiso de vertido las empresas constituidas para conducir, tratar y verter aguas residuales de terceros, según el art. 100 de la Ley de Aguas 29/85, de 02 de agosto. Dichas autorizaciones tendrán en cuenta la admisibilidad y prohibiciones que establece esta Ordenanza.

Deberán solicitar el Permiso de Vertido todas las instalaciones industriales que estén comprendidas en el anexo II. Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.

ARTÍCULO 12: CADUCIDAD DEL PERMISO DE VERTIDO

El Ayuntamiento declarará la caducidad en los siguientes casos:

- Cuando se cesara en los vertidos por un tiempo superior a un año.
- Cuando caducara, se anulara o revocara la Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que generaba las aguas residuales.

ARTÍCULO 13: PÉRDIDA DE EFECTOS DEL PERMISO DE VERTIDO

El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso en los siguientes casos:

- Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en estas Ordenanzas o aquellas específicas fijadas en el Permiso, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

- Cuando incumpliese otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el Permiso en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.

- La caducidad o la pérdida de efecto del Permiso de Vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la Red de Alcantarillado Público, a otros cauces o al terreno y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.

- La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

- La omisión del usuario de informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, impedimentos al Ayuntamiento para realizar su misión de inspección y control, serán igualmente circunstancias suficientes para la anulación de la autorización de vertido.

ARTÍCULO 14: DENEGACIÓN DE AUTORIZACIONES.

1.- Sin previo permiso de vertido, el Ayuntamiento no autorizará:

- La apertura, ampliación o modificación de una industria.
- La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.

2.- No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

- La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes (usuarios clase B), si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los Servicios Técnicos Municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.

- La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.

- .La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

3.- Se prohibirá la descarga o vertido a cielo abierto en el medio o su inyección en el subsuelo y a cauces públicos o canales de riego, de aguas residuales que puedan contaminar química o bacteriológicamente el agua con riesgo para la salud pública o del Medio Ambiente.

ARTÍCULO15: CENSO DE VERTIDOS.

1.- Los Servicios Técnicos Municipales elaborarán un Censo de Vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, composición, caudal y periodicidad del vertido, proceso, titular de la actividad generadora del vertido, punto de vertido y cualquier otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

2.- Tomando como base el mencionado Censo, así como los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red y a la entrada y salida de la estación depuradora, los Servicios Técnicos Municipales, cuantificarán periódicamente las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y consiguientes nuevas autorizaciones, así como también disponer de las actuaciones preventivas, reparadoras y/o correctoras que sean necesarias.

CAPÍTULO VI: DE LAS ACCIONES REGLAMENTARIAS, INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO Y DESCARGAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 16: ACCIONES REGLAMENTARIAS.

Los vertidos a la red de Alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de la medidas siguientes:

A) Prohibición total de vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales, ni en las del usuario, poniendo en peligro la calidad posterior de las aguas, su degradación, o riesgo para la sanidad pública.

B) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la modificación del vertido mediante un pretratamiento del mismo, o modificación en el proceso que lo origina.

C) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales que el Ayuntamiento haya tenido que hacer como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, sobre coste en la depuración, etc.

D) Aplicación de sanciones, según se especifica en el artículo 30.

ARTÍCULO 17: INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.

1.- En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado sin el visto bueno del Ayuntamiento.

2.- Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento la instalación de medidores de caudal de vertidos, para la inspección, muestreo y medición en caso necesario en cumplimiento de la Ley del Ciclo Integral del Agua 12/2002 de 27 de junio

3.- El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de cumplir las exigencias de la Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento, no sólo por su condición de garante de la salubridad pública, sino por su constitución como empresa de vertidos que se crea al amparo del artículo 100 de la vigente Ley de Aguas de 29/85 de 2 de agosto.

ARTÍCULO 18: DESCARGAS ACCIDENTALES.

1.- Cada usuario deberá tomar las medidas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido en el artículo anterior y sobre instalaciones de pretratamiento.

2.- Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar de inmediato y en plazo no superior a tres horas, al Ayuntamiento tal circunstancia con objeto de que ésta tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. A continuación remitirá un informe completo detallando el volumen, duración, características del vertido producido y las medidas preventivas adoptadas para impedir que se produzcan de nuevo.

2.1. El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos, comunicando la emergencia a los siguientes servicios y por el siguiente orden:

-.Estación depuradora de aguas residuales o empresa adjudicataria del servicio.
- Policía Local.
- Servicios técnicos municipales de Medio Ambiente.

2.2. El Ayuntamiento tendrá la facultad de investigar las responsabilidades que pudiera haber lugar en cada caso. El expediente de daños, así como su valoración, los realizarán los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

2.3. Los costes de las operaciones a que dan lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá de abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que hubiera incurrido.

CAPÍTULO VII: MUESTREO Y ANÁLISIS.

ARTÍCULO 19: MUESTRAS.

1-. Operaciones de muestreo.

- Se define por MUESTRA a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar.

- Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

- Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

- Para todos los usuarios industriales, agropecuarios y los catalogados como no domésticos, el punto de muestreo será la Estación de Control definida en el artículo 7, pudiendo, no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso, antes de su mezcla con otros del mismo usuario. Para estos usuarios las estaciones de control se ajustarán a lo que resulte de la aplicación del art. 6.

- El Ayuntamiento podrá exigir en cada caso la muestra más adecuada..

2.- Recogida y preservación de las muestras.

- La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que el mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar en el Acta que se levante.

- Respecto a la frecuencia del muestreo, el Ayuntamiento determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del usuario, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

- De todas las muestras se harán, como mínimo, dos fracciones: una para analizar y la otra para contra-análisis, ambas estarán bajo la custodia de los Servicios Técnicos Municipales.

- Cuando el usuario desee hacer un muestreo de contraste, a efectos de la aplicación de esta Ordenanza, lo comunicará al Ayuntamiento para hacerlo conjuntamente, fraccionándose la muestra y dejando una a disposición del usuario y dos para los Servicios Técnicos Municipales, tal y como se recoge en el apartado anterior.

- El intervalo de tiempo entre la toma de muestra y el análisis deberá ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH, temperatura y gases disueltos en el momento de muestreo.

ARTÍCULO 20: ANÁLISIS.

1.- Métodos Analíticos.

-.Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán conforme a los métodos patrón que adopte el laboratorio municipal.

- Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras instantáneas, a las horas que éstas sean representativas del mismo.

-Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de esta Ordenanza, son los identificados en el "Standard Methods for the Examination of Water".

-.Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor.

- Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de equipos especiales, etc.

- Excepcionalmente podrán adoptarse métodos analíticos distintos, informándose al usuario previamente.

2.- Control de calidad.

- Las determinaciones realizadas deberán remitirse al Ayuntamiento, a su requerimiento, o con la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos análisis, estarán a disposición de los técnicos municipales y responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen.

- El Ayuntamiento asegurará la fiabilidad de los resultados analíticos obtenidos en los laboratorios de los Servicios Municipales, por medio de un autocontrol de calidad en el que se procesará rutinariamente la muestra de control al menos una vez al día.

- En cada técnica analítica se establecerán las desviaciones estándar y los límites de desviación aceptables. Todo resultado que quede fuera de los límites de control se considerará nulo y se procederá a revisar la técnica analítica y a repetir el análisis posteriormente.

- Ocasionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar un control de calidad externo al de los laboratorios de los Servicios Municipales, mediante el contraste de sus resultados de una muestra de referencia con un Laboratorio Oficial Especializado.

-. Por su parte el Ayuntamiento podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente y en la forma en que se defina en el correspondiente capítulo sobre inspección y control.

3.- Resultados.

- En general y mientras no se haya realizado un muestreo de contraste, el resultado de las diferentes determinaciones efectuadas por los laboratorios de los Servicios Municipales serán tenidas como reales y permitirán evaluar el vertido de las aguas residuales a efectos de esta Ordenanza. No obstante, el usuario podrá solicitar un contra-análisis de la muestra existente a tales efectos, corriendo con los gastos derivados, tasados como si de un Laboratorio Oficial se tratase, siempre y cuando no exista una desviación superior al 20% con respecto a la primera muestra.

- El usuario podrá solicitar que la muestra resultante del muestreo de contraste, y que queda a disposición del usuario, sea depositada por los Servicios Técnicos Municipales, en las condiciones de conservación adecuadas, en un Laboratorio Oficial. Así mismo, podrá solicitar las determinaciones analíticas a las que va a ser sometida la muestra del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21: CASOS DE DISCREPANCIA DE RESULTADOS ANALÍTICOS

1.- En el caso de discrepancia del usuario por los resultados analíticos obtenidos por el Ayuntamiento, el usuario podrá solicitar un contra-análisis de la muestra, en las condiciones establecidas en el artículo 20.

2.- Si ha habido un muestreo de contraste y el usuario, en un Laboratorio Oficial, hubiese efectuado determinaciones cuyo resultado no coincidiese con los obtenidos por el Ayuntamiento, se efectuará un contra-análisis a cargo de los propios Servicios Técnicos Municipales. De mantenerse la discrepancia se actuará del modo siguiente:

- Los Servicios Técnicos Municipales definirán la forma y tipo de muestreo a realizar y los parámetros a determinar.
- Previamente a la toma de muestras se comprobará que el proceso de fabricación se encuentra en su régimen normal de funcionamiento.
- Todas las actuaciones necesarias para los muestreos de comprobación podrán ser presenciadas por los representantes del usuario, y se levantará la correspondiente Acta, donde se harán constar las manifestaciones que ambas partes crean oportunas.
- Las determinaciones analíticas se harán en un Laboratorio Oficial, en presencia de los representantes del Ayuntamiento y del usuario.
- El resultado de éstos análisis será vinculante para ambas partes.

3.- El coste derivado de esta actuaciones será por cuenta del usuario si el resultado no difiere del obtenido primariamente en la muestra del Ayuntamiento en más de un 20 %.

CAPÍTULO VIII: DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO 22.-INSPECCIÓN Y CONTROL

Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento, cuando éste lo considere oportuno, o a petición de los propios interesados.

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá la inspección y vigilancia , periódicamente. Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales dispondrá de una arqueta de registro sita en la vía pública aguas abajo del último vertido, que sea accesible con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del afluente no pueda alterarse, y siempre en lugar donde pueda efectuarse la inspección administrativa. Otro tanto cabe señalar sobre los vertidos en las fosas sépticas.

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se refiere también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario si las hubiere, así como a las fosas sépticas donde están establecidos.

ARTÍCULO 23.-ACCESIBILIDAD

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de sus funciones. De la misma forma pondrán a disposición de los inspectores los datos, información, análisis, etc., que estos le soliciten, relacionados con dicha inspección.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES

.En las labores de inspección y control se efectuarán las comprobaciones siguientes:

- Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquel. Así mismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

- Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.

- Medida de volúmenes de agua que entran al proceso.

- Comprobación con el usuario del balance de agua: agua de la red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.

- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente Permiso de Vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etc.).

- Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su Permiso de Vertido.

- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertidos de aguas residuales impuestas por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25..-INSPECTORES

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.
No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Ayuntamiento, debiendo el usuario facilitarles el acceso a las instalaciones, en el momento en que ésta se produzca.

ARTÍCULO 26.-ACTAS

Se levantará un acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier hecho que se considere oportuno hacer constar.
Esta acta se firmará por el inspector y el usuario podrá solicitar copia de la misma.

ARTÍCULO 27.-FASES DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL.

La inspección y control a que se refiere este capítulo consistirá total o parcialmente en:

- Revisión de las instalaciones, sistema de desagüe de aguas residuales y tratamiento de las mismas si existiera.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Toma de muestras para su posterior análisis.
- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- Levantamiento del acta de inspección.

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y en general, definición completa de las características del vertido.

ARTÍCULO 28.- AUTOCONTROL.

- Los usuarios no domésticos de la Red de Alcantarillado Público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos.

- El usuario que desee adoptar este programa someterá al Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte del Permiso de Vertido .

- Los datos obtenidos se recogerán y registrarán en un Libro de Registro paginado y sellado, que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados a los Servicios Técnicos Municipales, con la periodicidad que se establezca en cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

CAPÍTULO IX: INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 29.- INFRACCIONES

\INFRACCIONES LEVES

- No facilitar a los inspectores municipales el acceso a las instalaciones o la información solicitada por los mismos.
- Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso o en la Dispensa de Vertido.
- No comunicar los cambios de titularidad.

\INFRACCIONES GRAVES

- La reincidencia en infracciones leves.
-.No contar con las instalaciones y equipos necesarios para la práctica de los análisis requeridos o mantenerlos en condiciones inadecuadas.
- Realizar vertidos afectados por limitaciones sin respetar éstas.
- Tener caducada la autorización municipal.
-.Omitir la información al Ayuntamiento sobre las características de las descargas de vertido o cambiar el proceso que afecte a las mismas.
- No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos.
-.Utilizar desagües a fosas sépticas y no comunicarlo a la Administración Municipal.

\INFRACCIONES MUY GRAVES

- Reincidencia en infracciones graves.
-.Impedir o dificultar el acceso para la realización de las labores de inspección y demás competencias de las autoridades.
- Realizar vertidos prohibidos.
- No comunicar inmediatamente una situación de peligro o emergencia en el momento en que se tenga conocimiento de tal situación.
- Utilizar desagües directos a suelos, subsuelos cauces públicos y/o canales de riego.

ARTÍCULO 30.- SANCIONES.-

1.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde de la Corporación con multas que no podrán rebasar el máximo permitido a la alcaldía, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, autonómicos o estatales, a los que se les dará traslado del expediente, para la instrucción del oportuno procedimiento sancionador, sin perjuicio de la exigencia en los casos que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

2.- Los actos que constituyen infracción de las normas precedentes de esta Ordenanza serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes:

a) Las infracciones leves, con multa hasta 150 €.
b) Las infracciones graves, con multa de 150 € a 300 €.
c) Las infracciones muy graves, con multa de 300 € hasta el máximo permitido a la Alcaldía.

3.- Las multas se impondrán con independencia de las demás medidas previstas en la presente Ordenanza, añadiendo a aquéllas, las siguientes que también podrán ser adoptadas en el procedimiento sancionador:

● Obligación de restablecimiento de la realidad alterada por el infractor dentro del plazo que se establecerá al efecto.
● El precinto o clausura de elementos y/o instalaciones.

4.- Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorará conjuntamente las siguientes circunstancias:

● Naturaleza de la infracción.
● Grado de peligro para personas, bienes y Medio Ambiente.
● Grado de intencionalidad.
● Reincidencia
● Gravedad del daño causado.
● Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

5.- Respecto al importe de las sanciones, cuando la Ley no permita a los alcaldes la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

6.- En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran causado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes.

7.- Si las infracciones fueran constitutivas de delito o falta, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa al Órgano Jurisdiccional competente, y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado
.

ARTÍCULO 31.- RESOLUCIONES Y RECURSOS

1.- En base a los resultados de la inspección, análisis, controles o cualquier otra prueba que en su caso se hubiera realizado, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda. Las resoluciones que serán comunicadas al interesado, contendrán los resultados obtenidos y las medidas a adoptar si las hubiera.

Las resoluciones previstas en esta Ordenanza serán competencia del Alcalde o concejal delegado. Las resoluciones de éste agotarán la vía administrativa, contra la cual procederán el recurso de reposición según la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

2.- Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos, serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 111 y 118 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario, o requieran autorización o aprobación superior.

3.- Depósitos y consignaciones: para admisión de recursos contra resoluciones pecuniarias, será además requisito indispensable acreditar el depósito o aval del importe de la sanción impuesta en la resolución impugnada, y el afianzamiento de las restantes obligaciones que en ella se expresan.

4.- Apremios y embargos. Para la exacción de las multas por infracción de la Ordenanza o de reclamaciones de indemnizaciones por daños y perjuicios en bienes municipales, se seguirá, en defecto del pago voluntario, el procedimiento por vía de apremio, con sujeción a lo que señala el Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de que resultara necesaria la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, para tener que hacer efectivas su resoluciones, como reparación de daños causados, el obligado deberá hacer efectivo su importe conforme a la legislación que le sea de aplicación, con la exigencia de daños y perjuicios que en derecho proceda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las actividades que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a las condiciones señaladas en la misma en el plazo de doce meses, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador regulado, si incumplen las condiciones establecidas en la autorización de vertido otorgada.

Si se trata de vertidos prohibidos deberá efectuar su anulación; y si se trata de industrias que los efectúen con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo que administrativamente se les señale.

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido, podrá la Administración decretar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento de las normas de esta Ordenanza, aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Para lo no previsto en esta Ordenanza y como complemento de la misma se estará a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez se haya publicado integramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local,

3.- Para la aplicación de tasas de mantenimiento de redes de alcantarillado, estación de depuradora, o cualquier tasa o canon indirecto, el Ayuntamiento de Hellín confeccionará o adoptará las ordenanzas pertinentes.

ANEXO I.- SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO

I.- IDENTIFICACIÓN

Titular:	D.N.I.:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Provincia:	Teléfono:

II.- DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la Industria	
Dirección Industrial	
Localidad y C.P.	
Teléfono y Fax	
Representante o encargado de la empresa	
Dirección	
Localidad y C.P.	
Actividad	
Epígrafe I.A.E.	
Materias Primas	
Productos Finales	
Tiempo de Actividad al Año	

III.- PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

Nº de acometidas a la red:	Red de evacuación: □ Unitaria □ Separativa
Tipo de registro: □ Arqueta (según Ordenanza Municipal) □ Otro tipo de arqueta □ Otro sistema de registro	
Instalaciones de pretratamiento y/o depuración : □ SI □ NO Tipo: □ Físico-químico □ Biológico □ Neutralización □ Balsa de homogenización □ Decantación □ Otro .....¿Cuál? _____	

IV.- DESGLOSE DEL CONSUMO DE AGUA

1. De la red de abastecimiento de agua potable:

Nombre de la Empresa Abastecedora:				
Nº de contadores	1º	2º	3º	4º
Nº de abonado				
Calibre del contador (mm.)				
Caudal (m^3/año)				
Caudal total$_{(1)}$ (m^3/año)				

2. De pozo:

Nº de pozos	1º	2º	3º
Nº de concesión			
Contador (Sí o No)			

2.1. Si tiene contador:

Diámetro del contador (mm.)			
Caudal (m^3/año)			
Caudal total$_{(2)}$ (m^3/año)			

2.2. Si no tiene contador:

Diámetro interior tubería impulsión (mm.)			
Potencia total instalada (Kw.)			
Profundidad de aspiración			
Nº de horas de funcionamiento diario			

3. Pluviales.

Superficie en m^2	
Precipitación media anual	
Caudal total$_{(3)}$ (m^3/año)	

4. Otros.

Descripción	
Caudal total$_{(4)}$ (m^3/año)	

*CAUDAL TOTAL ANUAL (M^3) *Suma de (1), (2), (3), (4).	

V.- CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS FINALES

USUARIO:	Muestra simple	□ Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	□ Varios puntos de vertido

Parámetros	Símbolo	Unidad	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Caudal	m^3/día	m^3/día					
Temperatura	T	º C					
pH	pH	-					
Conductividad	-	µS/cm					
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l					
Sólidos en Suspensión	-	mg/l					
N-Amoniacal Agresivo	N.Agres	mg/l					
N-Amoniacal	$N\text{-}NH_3$	mg/l					
Aceites y/o grasas (animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Aceites minerales	-	mg/l					
Cianuros totales	CN^- totales	mg/l					
Sulfuros	S^{-2}	mg/l					
Sulfatos	SO_4^{-2}	mg/l					
Fenoles	-	mg/l					
Arsénico	As	mg/l					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo total	Cr -Total	mg/l					
Cromo hexavalente	Cr^{+6}	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro	Fe	mg/l					
Níquel	Ni	mg/l					
Plomo	Pb	mg/l					
Zinc	Zn	mg/l					
Mercurio	Hg	mg/l					
Plata	Ag	mg/l					
Boro	B	mg/l					
Fósforo	P	mg/l					
Nitrógeno	N	mg/l					
Toxicidad	-	Equitox/l					
Dª química de Oxígeno	DQO	mg/l					
Dª bioquímica de Oxígeno	DBO_5	mg/l					

Otros parámetros de interés:

Laboratorio que ha realizado el análisis: _____

Fecha: _____

VI.- ESTUDIO TÉCNICO DEL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS PREVISTOS. (SÓLO EN EL CASO DE SER OBLIGATORIO).

(ADJUNTAR EL PROYECTO)

VII.-DIAGRAMAS DESCRIPTIVOS

Diagrama del proceso de fabricación. Diagrama de la actividad desarrollada por la empresa:

Diagrama de utilización del agua en la empresa:

Diagrama del sistema de depuración:

Observaciones:

ANEXO II.- INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

- Producción ganadera
- Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coqueras.
- Producción, transportes y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y aguas caliente.
- Extracción y preparación de minerales metálicos.
- Producción y primera transformación de metales.
- Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.
- Industrias de productos minerales no metálicos.
- Industria química.
- Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.
- Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación.
- Construcción de maquinaria y material eléctrico.
- Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.
- Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
- Construcción de otro material de transporte.
- Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares.
- Fabricación de aceite de oliva.
- Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.
- Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
- Industrias lácteas.
- Fabricación de jugos y conservas vegetales.
- Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
- Fabricación de productos de molinería.
- Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
- Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
- Industria del azúcar.
- Elaboración de productos de confitería.
- Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
- Elaboración de productos alimenticios diversos.
- Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
- Industria vinícola.
- Sidrerías.
- Fabricación de cerveza y malta cervecera.
- Industrias de la aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
- Industria del tabaco.
- Industria textil.
- Industria del cuero.
- Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
- Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.
- Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestir.
- Confección de otros artículos con materiales textiles.
- Industria de papelería.
- Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
- Fabricación de productos semi-elaborados de maderas: chapas, tableros, maderas mejoradas y otros.
- Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
- Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.
- Fabricación de productos de corcho.
- Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
- Industrias de mueble de madera.
- Industria del papel; artes gráficas y edición.
- Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
- Otras industrias manufactureras.
- Investigación científica y técnica.
- Hospitales clínicas y sanatorios de medicina humana.
- Lavanderías como tintorerías y servicios similares.